

**13565** *ORDEN de 9 de mayo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres el Portero, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres el Portero, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-46374898, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.471 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**13566** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1988, de la Dirección General de Seguros, de homologación del curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos, y Vehículos Automóviles, que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.*

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, interesando la homologación de los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que dicho Colegio Oficial pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas veintidós horas lectivas para IRD, y de tres meses y ciento veintiocho horas lectivas para VA;

Visto asimismo el informe de la sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7, 2.º d) y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Homologar los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en las especialidades de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) y Vehículos Automóviles (VA), que impartirá el Colegio Oficial de

Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada será documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.2 d) y 8.2 d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—El Director general, León Benelbas Tapiero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13567** *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, que regirá durante la campaña 1988-1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas, formulada por «Agroindustria Aragonesa, Sociedad Anónima» (AGRINARSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas, con destino a su transformación en ciruelas pasas durante la campaña 1988-1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

*Contrato de compraventa de ciruelas de «Ente» desecadas con destino a su transformación en ciruelas pasas, campaña 1988-1989*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1988.

De una parte, y como vendedor, don ..... con DNI o CIF número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

SI, NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o,

Actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador ..... código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma

y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de ciruelas de «Ente» desecadas, procedente de las fincas reseñadas a continuación, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 de mayor o menor entrega

Finca - Identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Hectáreas	Producción contratada - Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre el 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

**Defectos admisibles.**—Los máximos admisibles sobre el peso total, por cada partida entregada serán los siguientes:

**Frutos defectuosos:** El 15 por 100 del peso total, de los que, los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100, y los con defectos muy graves, el 0,5 por 100.

**Impurezas:** El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo I del Reglamento de la CEE 1709/1984.

**Tercera. Calendario, forma y lugar de entrega a la Empresa adquirente.**—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, la fecha en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en la fecha indicada.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenientes. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en ..... con una antelación de ..... días, respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en ..... lugar donde se realizará el pesaje y destarado.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1988-1989 por la CEE para España de ..... pesetas/kilogramo.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) 2023/1985.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA.

**Sexta. Forma de pago.**—El comprador pagará el 50 por 100, como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

**Séptima. Indemnizaciones por incumplimiento.**—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional Territorial de

Ciruelas Pasas, con sede en Pamplona, previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes citada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

**Octava. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de .....

**Novena. Comisión Interprofesional.**—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de ciruelas de «Ente» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad en cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal de uso.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13568 REAL DECRETO 549/1988, de 27 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).**

La Dirección General del Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, en 4 de junio de 1987, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, por acuerdo de 15 de diciembre de 1987, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Alcañiz (Teruel).

Art. 2.º El límite del entorno afectado por la presente declaración, a efectos de protección del inmueble citado, incluidas siempre las fachadas de los edificios que conforman el espacio urbano, se establece en todo el espacio público que rodea la Iglesia parroquial, y que incluye la plaza de España, la plaza del Deán y el espacio de calle que comunica esta plaza con la anterior, la calle de Infanzonía, el espacio privado libre de edificación situado entre la calle de Infanzonía y la Torre Gótica, los corrales de edificación deficiente adosados a la Torre Gótica y el espacio público existente entre dichos corrales y la plaza de España.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA